

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.508

Sábado 25 de Julio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2839986

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Atacama

AMPLIACIÓN ÁREA REGLAMENTADA CAMPAÑA COPIAPÓ 27,2 KM. ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA, MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 443 exenta.- Copiapó, 10 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 6.164/2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia y complementa la resolución exenta N° 661/2022; la resolución exenta N° 168, del 8 de abril de 2026; la resolución exenta N° 245, de 7 de mayo de 2026; resolución RA N° 240/665/2026, del 14 de abril de 2026, y las facultades que invisto como Directora Regional Subrogante establecidas en resolución exenta RA 240/666/2026 del Nivel Central.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante e indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
- Que, mediante la resolución exenta N° 3.513, de fecha 7 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 8 de abril de 2026, se emitió la resolución exenta N° 168, de 2026, de la Dirección Regional de Atacama, que definió el área reglamentada de 27,2 km para el control y erradicación de la plaga señalada, Campaña de erradicación, denominada Copiapó, producto de la detección de ejemplares de mosca de la fruta.
- Que, con fecha 17 de marzo de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar macho fértil maduro, de Mosca del Mediterráneo (adulto), en el área urbana de la comuna de Copiapó,

CVE 2839986

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

- lo que activó vigilancia intensiva mediante la resolución exenta N° 133 de 2026, de la Dirección Regional de Atacama.
5. Que, con fecha 21 de abril de 2026, se emitió la resolución exenta N° 204, que estableció un nuevo brote, denominado Copiapó 2, en la comuna de Copiapó.
6. Que, con fecha 7 de mayo de 2026, producto de nuevas detecciones de la plaga, se emite resolución exenta N° 245 que fusiona áreas reglamentadas en los 27,2 km de Copiapó y Copiapó 2.
7. Que ha habido nuevas detecciones de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied) detectadas a la fecha, en el área urbana reglamentada de la comuna de Copiapó, y por lo tanto, se hace necesario ampliar el área reglamentada.
8. Que, en virtud de lo dispuesto en el número 3 de la resolución 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
9. Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella se mueven dentro y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
10. Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un radio de 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China, que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.
11. Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

Resuelvo:

1. a) Amplíese, a partir del 10 de julio de 2026, como área reglamentada de 27,2 km, el polígono de 36 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLÍGONO 27,2 KM								
DATUM WGS 84 (HUSO 19)								
COORDENADAS UTM								
N° Vértice	X	Y	N° Vértice	X	Y	N° Vértice	X	Y
1	350902	6949766	13	359386	6999508	25	399018	6966518
2	347058	6953462	14	364451	7000427	26	397876	6961310
3	344176	6957314	15	369737	7000946	27	395739	6956425
4	341662	6962017	16	375043	7000423	28	392690	6952050
5	340115	6967120	17	379535	6999115	29	389586	6948911
6	339598	6972127	18	383687	6997232	30	385335	6945693
7	339758	6976526	19	388062	6994183	31	380537	6943366
8	340900	6981734	20	391758	6990339	32	375378	6942020
9	343037	6986619	21	394632	6985849	33	370055	6941706
10	346086	6990994	22	396242	6982064	34	364773	6942437
11	349930	6994690	23	398186	6977098	35	359735	6944184
12	354420	6997564	24	399123	6971849	36	354451	6947395

b. El polígono que determina el área reglamentada comprende el sector urbano de la comuna de Copiapó y parcialmente la comuna de Tierra Amarilla en la Región de Atacama.

c. Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 9 de julio de 2026, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

b. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c. Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a. Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo" y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área reglamentada de 27,2 km deberán inscribirse en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el Servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b. Los productores deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG de la campaña de mosca de la fruta en Copiapó (Unidad de Cuarentena) a contar del día 10 de julio de 2026.

c. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos y embalados fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d. Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea el mercado de China deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e. Toda fruta producida fuera del área reglamentada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f. Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes. (Información disponible en la página web del Servicio).

g. Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 48° de la ley N° 19.880, de 2003.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Mei Siu Maggi Achu, Directora Regional (S), Región de Atacama, Servicio Agrícola y Ganadero.